 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Título de la Iniciativa:

“Por medio de la cual se modifica la resolución 505 del 2019”

1. Tipo de Norma:

Resolución

2. Origen de la Iniciativa:

Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera

3. Política(s) que Instrumenta:

Resolución 505 de 2019 por medio de la cual se se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

4. Otras dependencias que participan

Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Catastro
 Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
 Vicepresidencia de Promoción y Fomento
 Grupo de Trabajo, Proyecto de Sistema Integral de Gestión Minera
 Oficina de Tecnología e Información

5. Actores externos identificados:


Titulares mineros

Proyecto “Comunica” ejecutado por Agriteam Consulting Ltd, proyecto de cooperación entre los gobiernos de Colombia y Canadá, encargado de la entrega en producción del SIGM.

6. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su modificación y expedición.

6.1. Antecedentes

Mediante la Resolución 505 de 2019 la Agencia Nacional de Minería estableció los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

mineros al sistema de cuadrícula desarrollados en el anexo técnico que hace parte integral de la mencionada resolución, se definió el área mínima y se dio inicio al periodo de transición

El artículo 3 de dicho acto administrativo dispuso que el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera iniciaba desde su entrada en vigencia hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2019.

El día 15 de octubre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía publicó el proyecto de decreto mediante el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM.


6.2. Razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Teniendo en cuenta que el periodo de transición establecido en el artículo 3º de la Resolución No. 505 de 2019 fenece el día 31 de octubre de 2019, y que a la fecha no se han expedido los actos normativos de carácter reglamentario por parte del Gobierno Nacional para el establecimiento y puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, se hace necesario prorrogar el periodo de transición hasta el establecimiento y puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM.

En tal sentido, el no prorrogarse el periodo de transición hasta tanto se establezca y ponga en producción el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, implicaría la recepción de propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras en polígonos irregulares, lo cual generaría un reproceso injustificado, ya que en cualquier caso las propuestas tendrían que ser transformadas a la cuadrícula minera. Razón por la cual, bajo los principios orientadores de la administración pública, tales como la igualdad, eficacia, eficiencia, planeación y celeridad se hace necesaria la suspensión de la recepción de propuestas de contrato de concesión minera, hasta tanto entre en operación el Sistema Integral de Gestión Minera.

Mediante la modificación del periodo de transición se logrará una adecuada armonización normativa y temporal, impactando de forma positiva en la implementación del sistema de cuadrícula minera, especialmente en la migración, transformación y operación de las capas geográficas, de forma tal que las nuevas solicitudes que se radiquen con la entrada en producción del SIGM, no generen incompatibilidad con propuestas anteriores, respecto a la definición de área libre. Igualmente, durante este período se continuará con la depuración de los datos cartográficos, todo lo anterior permitirá:

Iniciar el nuevo catastro con el menor inventario por transformar y con ello dar certeza del área libre.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Migrar de manera ordenada y bajo el estándar del nuevo sistema títulos y propuestas de contratos de concesión.

Que todas las capas cartográficas del Catastro Minero se encuentren en cuadrícula

Las anteriores consideraciones constituyen las razones de conveniencia jurídica y técnica que justifican la expedición de la norma.

7. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

Ámbito de aplicación: Nacional

Sujetos destinatarios:

- Todas las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros.
- Todas las personas naturales o jurídicas que hayan radicado propuestas de contratos de concesión o cualquier otra solicitud minera.


8. Viabilidad jurídica

8.1. Análisis de normas de competencia

La competencia de la Agencia Nacional de Minería para la expedición del acto administrativo se sustenta en las siguientes normas:

Artículo 317 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) que establece que cuando en el Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá referida al Ministerio de Minas y Energía o, en su defecto, a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros.

En consonancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Minería fue creada como autoridad minera del orden nacional mediante el Decreto-Ley 4134 de 2011, cuya naturaleza jurídica es la de agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía. Dentro de sus funciones (artículo 3 del decreto) se encuentra la de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y coordinación con las autoridades ambientales los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Que dentro de las funciones de autoridad minera corresponde, entre otras las de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, promoción, fiscalización, seguimiento, control y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos mineros, cuando sea delegada por el Ministerio de Minas y Energía. A su vez el artículo 4º del Decreto 4134 de 2011 prescribe como funciones a cargo de la ANM, entre otras, ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, **administrar los recursos minerales del Estado y conceder los derechos para su exploración y explotación, así como administrar el Catastro Minero y el Registro Minero Nacional.**

En concordancia con lo anterior, el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, determinó expresamente que sería la autoridad minera nacional, es decir de acuerdo a las normas antes señaladas, la Agencia Nacional de Minería la encargada **de definir los lineamientos para la implementación del sistema de cuadrícula minera.** Igualmente, como quedó establecido en capítulos anteriores, el mismo artículo dispone que para la migración de los títulos mineros a **la cuadrícula se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.**

Como quiera que la autoridad minera en el Departamento de Antioquia es esa gobernación, en virtud de la delegación de funciones realizada mediante la Resolución 237 del 30 de abril de 2019 y el Otro Sí No.4 al Convenio 002 del 2015, todas los títulos y solicitudes mineras existentes en el Departamento le son aplicables los lineamientos y la metodología aquí establecida. Así entonces, la migración y reglas establecidas en el acto administrativo objeto de justificación, también cobija a los títulos, solicitudes, autorizaciones temporales, legalizaciones y demás solicitudes existentes en ese Departamento.


Con lo anterior, queda claro el marco de competencia de la ANM para la expedición del acto administrativo objeto de análisis, pues la habilitación jurídica en las diferentes normas es expresa.

8.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

Artículo 24 Ley 1955 de 2019 vigente a partir del 25 de mayo de 2019

8.3. Disposiciones derogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Por medio del acto administrativo objeto de la presente justificación se modifica el artículo 3º de la Resolución 505 de 2019 por medio de la cual se se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

8.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales que pudieran tener impacto

Una vez revisado por el Grupo de Defensa Jurídica de la Oficina Asesora Jurídica, no se encuentran decisiones judiciales de las altas cortes que pudieran ser relevantes para la expedición del presente acto administrativo.

8.5. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

Ninguno-

8.6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Ninguno.

8.7. Consulta Previa y Publicidad (Ver Decreto 1345 de 2010 art 9)

No se requiere.

9. Matriz con el resumen de observaciones y comentarios:

Será diligenciado en la oportunidad legal correspondiente.

10. Informe Global con la evaluación de observaciones y comentarios


Será diligenciado en la oportunidad legal correspondiente.

11. Otros

Que en cumplimiento del deber de publicidad y de conformidad con lo previsto en los Decretos 1081 de 2015 y 270 de 2017 y Resolución No. 523 de 2017 expedida por la ANM, el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web de la entidad para los comentarios y observaciones de la ciudadanía, en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=documentos_para comentarios ciudadanía.

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA (E)

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:

Aprobación

JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA